



Solicitud de ayudas a trabajadores desempleados que se constituyan en trabajadores autónomos (Fomento del Empleo dirigido a emprendedores), para el ejercicio 2010 (Servef).

¿Qué se puede solicitar?

Nombre del trámite

Solicitud de ayudas a trabajadores desempleados que se constituyan en trabajadores autónomos (Fomento del Empleo dirigido a emprendedores), para el ejercicio 2010 (Servef).

Objeto del trámite

Establecer para el año 2010, incentivos y ayudas económicas destinadas a favorecer la generación del empleo en la Comunidad Valenciana a través de la promoción del empleo por cuenta propia.

Las ayudas comprendidas son subvenciones a las personas desempleadas que accedan a su empleo a través de la creación de actividad empresarial independiente y subvenciones destinadas a autónomos o profesionales para la contratación del primer trabajador.

¿Quién puede iniciarlo?

Interesados/Solicitantes

Las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el correspondientes Centro Servef, que se constituyan en personal autónomo o profesional durante el año 2010.

El personal trabajador autónomo o profesional que contrate su primer trabajador fijo.

Requisitos

1.- Con carácter General:

a) El inicio de la actividad de las personas solicitantes deberá producirse en 2010 y como máximo hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de personas con discapacidad, también podrán acogerse a las ayudas cuando el inicio de actividad se haya producido en el último trimestre de 2009. Se considerará a estos efectos como fecha de inicio la que conste en el documento de Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod. 036).

b) Los beneficiarios deberán haber permanecido inscritos como desempleados hasta el inicio de la actividad; asimismo no deben haber figurado encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Censo de Obligados tributarios, en los 6 meses anteriores al inicio de la misma.

c) No haber disfrutado en alguno de los tres ejercicios anteriores de estas ayudas ni haber solicitado en el presente ejercicio otras subvenciones por el mismo concepto.

d) En el supuesto de trabajadores con discapacidad, tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La acreditación del grado de minusvalía se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de dicha Ley.

2.- Con respecto a la ayuda por constitución como trabajador autónomo o profesional liberal por cuenta propia, además de lo establecido en el apartado 1, se acreditará la realización de unos gastos mínimos de 5.000 euros, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación. Los gastos reflejados deberán corresponder a inversiones en inmovilizado, gastos de adquisición de mercaderías u otros bienes sujetos a reventa, y/o gastos de honorarios o publicidad que tengan la consideración de gastos de primer establecimiento. Todo ello de conformidad con el plan general de contabilidad. Asimismo, podrán justificarse como gastos corrientes el abono de alquileres y de suministros de servicios (agua, luz, teléfono y gas) imputables al desarrollo de la actividad. No se admitirá la adquisición de bienes usados, a los efectos de justificar la inversión indicada, salvo en supuestos de traspasos de negocio. Tampoco podrán justificarse gastos de asesoramiento o gestión por importe superior a 500 euros.

3. Respecto de la ayuda por subvención financiera además de lo previsto en el apartado primero, deberán cumplirse

las siguientes condiciones:

- a) Los préstamos deberán ser concedidos por aquellas entidades de crédito que tengan suscrito, a tal efecto, el correspondiente convenio de colaboración financiera con la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y deberán incluir una cláusula donde se especifique que dicho préstamo reúne las condiciones y las características expresadas en el citado convenio.
- b) No se podrán subvencionar los contratos de póliza de crédito, leasing, ni arrendamiento financiero, ni otros contratos distintos al del préstamo, ni los préstamos que no tengan como único prestatario al solicitante de la subvención.
- c) El préstamo deberá formalizarse con anterioridad a la presentación de la solicitud, pero siempre dentro del año 2010. No obstante, podrá admitirse una formalización posterior si ésta se produce como consecuencia del requerimiento de subsanación de los términos o cláusulas del mismo por parte del órgano gestor de las ayudas.
- d) En los préstamos cuyo importe no supere los 12.021 euros, la amortización será como máximo de cinco años, y en los superiores a este importe, podrá ser hasta de ocho años, todo ello sin perjuicio de que puedan concertarse operaciones de mayor duración y cuantía, en cuyo caso, el tramo que exceda de lo anteriormente indicado no será objeto de subvención.
- e) El préstamo deberá destinarse en su totalidad a financiar inversiones en inmovilizado. No podrá justificarse la adquisición de bienes usados con cargo al préstamo objeto de la ayuda.

4.- Requisitos específicos de la ayuda para la formación:

a) Los cursos estarán relacionados con la dirección y gestión empresarial, y/o nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Además deberán estar impartidos por alguna de las siguientes entidades:

1º Asociaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial con implantación en la Comunitat Valenciana que suscriban el oportuno convenio de colaboración con el SERVEF.

2º Cámaras de Comercio, Universidades y centros de formación universitaria adscritos, y Colegios Profesionales

b) Los cursos podrán iniciarse en el periodo de tiempo comprendido entre el último trimestre de 2009 y el 30 de junio de 2010.

5. Respecto de las ayudas por una sola vez, a la contratación del primer trabajador fijo:

a) Podrán concederse al personal trabajador autónomo o profesional por cuenta propia, con independencia de que hayan percibido ayudas por su constitución como personal trabajador autónomo.

b) Las contrataciones o transformaciones de contratos temporales deberán producirse en 2010, y la persona contratada deberá figurar inscrita como desempleada en el correspondiente Centro SERVEF de Empleo hasta su contratación. No será subvencionable la contratación de parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario solicitante.

c) Las transformaciones en indefinidos de contratos temporales deberán producirse después de transcurridos los tres primeros meses de la relación laboral.

Cuantía de la ayuda/Procedimiento de cobro

CUANTÍA

1.- Ayudas a las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el correspondiente Centro SERVEF, que se constituyan en personal autónomo o profesional durante el año 2010:

a) La subvención por constitución en trabajador autónomo o profesional liberal por cuenta propia, se graduará en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo, de acuerdo con la inclusión del solicitante en alguno de los siguientes colectivos:

1º.- 5000 euros para desempleados en general

2º.- 6000 euros para jóvenes desempleados de 30 ó menos años

3º.- 7000 euros para mujeres desempleadas

4º.- 8000 euros para desempleados con discapacidad

5º.- 10.000 euros para mujeres desempleadas con discapacidad

6º.- En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cuantías de los puntos 3º y 5º se incrementarán en un 10 por ciento.

7º.- Las cuantías de los puntos 1º a 6º se incrementarán en 600 euros, si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que el último contrato de trabajo del desempleado que se constituye como autónomo se hubiera extinguido a través del procedimiento de regulación de empleo establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y además se encuadrara en alguno de los siguientes sectores en crisis: cerámica, construcción o mueble.

- Que la actividad económica que vaya a desarrollarse de forma autónoma esté vinculada a las energías renovables, medio ambiente, nuevas tecnologías, investigación y desarrollo y atención de personas dependientes, siempre que se encuadre en alguno de los niveles de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) que especifica la disposición adicional sexta.

b) Subvenciones para la reducción de intereses de préstamos destinados a financiar las inversiones necesarias para la constitución de las personas desempleadas en personal trabajador autónomo o por cuenta propia.

La cuantía de la ayuda financiera podrá ser de hasta cuatro puntos de reducción en los intereses de préstamos destinados a financiar inversiones necesarias para la constitución en personal trabajador por cuenta propia. Se

calculará como si los intereses de cada año se devengasen de una sola vez en el momento de concesión del préstamo. El tipo de interés podrá ser fijo o variable, tomándose como referencia para el cálculo de la subvención el fijado por la entidad de crédito en el momento de la concesión del préstamo, y se determinará anualmente en la forma que establezcan los convenios en vigor. Con independencia del importe solicitado, el importe del principal del préstamo a considerar para el cálculo de la ayuda será, como mínimo, de 6.000 euros y, como máximo de 50.000 euros.

c) Subvención para la formación durante la puesta en marcha de la empresa: esta ayuda alcanzará hasta el 75 por ciento del coste de los cursos recibidos hasta un máximo de 3.000 euros por solicitante.

2.- Ayuda, por una sola vez, a la contratación del primer trabajador fijo, bien por contrato indefinido directo o por transformación de contrato temporal, por un trabajador autónomo o profesional por cuenta propia en cuantía de 3.000 euros por contrato indefinido y a jornada completa de cualquier desempleado inscrito en un Centro SERVEF de Empleo, siempre que se produzca durante los primeros 180 días de actividad. A estos efectos se considerará como fecha de inicio la que conste en el documento de Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod.036).

Esta limitación temporal no se aplicará en el caso de contrataciones de jóvenes, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con discapacidad o inmigrantes de países extracomunitarios. La limitación tampoco se aplicará en el caso de contrataciones de mujeres, en que además la cuantía de la ayuda se incrementará en 1.000 euros.

PAGO:

La liquidación de las ayudas se efectuará una vez acreditado el inicio de la actividad laboral o la actividad subvencionada por parte de la persona beneficiaria mediante la presentación de la documentación justificativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de ellas.

Las subvenciones concedidas en concepto de reducción de intereses se endosarán de una sola vez a la entidad crediticia que hubiere concedido el préstamo, que practicará la amortización del principal en la cuantía de aquéllas.

¿Cuándo solicitarlo?

Plazo de presentación

a) El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas para la constitución en personal trabajador autónomo o profesional será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el DOCV nº 6200, de 05/02/10, hasta el 30 de junio de 2010.

Las solicitudes deberán ir acompañadas, además de la documentación general, de la Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod.036). Dichas solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de dos meses desde la Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios del personal trabajador autónomo o profesional, y en todo caso, hasta el 30 de junio de 2010, salvo que esa Declaración sea anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, en cuyo caso el plazo de dos meses comenzará a partir del día siguiente de su publicación.

b) Las solicitudes de ayuda para primera contratación deberán presentarse en el plazo máximo de dos meses siguientes a la fecha en que se efectúe la contratación indefinida o la transformación de contrato temporal objeto de la ayuda. Para las contrataciones o transformaciones formalizadas en el periodo previo a la publicación de la convocatoria el cómputo del plazo de dos meses se iniciará a partir del día siguiente a dicha publicación. El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas para la primera contratación será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria hasta el 30 de junio de 2010.

¿Dónde dirigirse?

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las comunidades autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la administración local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- También en cualquier oficina de Correos. En este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia.

- Y, preferentemente, en:

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO SERVEF - CASTELLÓN



PS. RIBALTA, 10 - ENTRESUELO

12004 Castelló de la Plana/Castellón de la Plana

Tel: 964374900

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO SERVEF - VALENCIA

 AVDA. BARÓN DE CÁRCER, 36
46001 Valencia

Tel: 963866750

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO SERVEF - ALICANTE

 C/ PINTOR LORENZO CASANOVA, 6
03003 Alacant/Alicante

Tel: 012

¿Qué documentación se debe presentar?

1.-A la solicitud general, se acompañará la siguiente documentación que se presentará en dos copias y original, que será devuelto previa compulsa:

a) Documentación acreditativa e identificativa de la entidad o de la persona solicitante y, en el caso de entidades, del representante legal.

b) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la ley 38/2003.

c) Dos ejemplares originales de los datos de domiciliación bancaria, según modelo normalizado (ficha de mantenimiento de terceros). A su vez, y en virtud del artículo 4.1. c) de la Orden de 15 de febrero de 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, (DOGV núm. 4959, de 4 de marzo de 2005), se aportará certificado de la entidad bancaria en el cual se acredite la titularidad de la cuenta bancaria correspondiente.

d) Declaración responsable de las ayudas de minimis concedidas por cualquier proyecto al beneficiario durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Servef obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19, respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones; en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar este consentimiento efectuando comunicación escrita al SERVEF en tal sentido. En este supuesto, deberán presentarse certificados originales positivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de otorgamiento de la ayuda.

2.- Documentación adicional:

a) Memoria de la actividad que se realiza.

b) Para la ayuda por el establecimiento como autónomo y la ayuda financiera, memoria relativa a los gastos realizados. Estos gastos deberán justificarse con facturas emitidas con anterioridad a la fecha de la solicitud de la ayuda, pudiendo aportarse facturas emitidas en el último trimestre de 2009. Las facturas deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago que reflejará el periodo a que hace referencia el cargo, cargo en cuenta de los importes e identificación del destinatario sin que a estos efectos se admitan impresiones de pantalla de internet. El justificante de pago podrá ser anterior o posterior a la presentación de la solicitud, en este segundo caso únicamente se tendrán en cuenta aquellas transferencias efectuadas hasta tres meses después de la solicitud y como máximo hasta el 30 de junio de 2010.

Cuando se solicite la ayuda por establecimiento como autónomo, la memoria y facturas que la acompañen deberán reflejar unos gastos mínimos de 5.000 euros..

En el supuesto de la ayuda financiera, la memoria y facturas deberán contemplar gastos de inversión por el importe total del principal de préstamo solicitado.

c) Copia del Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) actualizada o certificado del Centro SERVEF de Empleo que acredite la condición de persona inscrita como desempleada en la fecha de la Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod. 036).

- d) En el supuesto de desempleados con discapacidad, certificado de grado de discapacidad o acreditación de la condición de persona con discapacidad.
- e) En su caso, acreditación de la condición de víctima de violencia de género, mediante informe de los servicios sociales públicos o de la Dirección General de la Generalitat competente en la materia.
- f) Cuando se solicite la ayuda financiera, póliza del préstamo formalizado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el convenio de colaboración con las entidades financieras.
- g) Para la ayuda destinada a formación, se aportará documento acreditativo de la matrícula en el curso que deberá ser anterior a la solicitud de la ayuda, junto con el correspondiente asiento bancario del pago de la misma. Este justificante de pago podrá ser anterior o posterior a la presentación de la solicitud, en este segundo caso únicamente se tendrán en cuenta aquellas transferencias efectuadas hasta tres meses después de la solicitud y como máximo hasta el 30 de junio de 2010.
- h) Informe emitido por el órgano competente de la Seguridad Social sobre la vida laboral de la persona solicitante de la subvención o, en su caso, de la persona por razón de cuyo empleo se solicite la ayuda.
- i) Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod. 036) y resolución o certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa a la inclusión en el régimen especial correspondiente de la Seguridad Social o, en el caso de profesionales colegiados, acreditar su condición de ejercientes mediante certificado emitido por el órgano competente (AEAT) en el que consten las altas y las bajas en el Censo de Obligados Tributarios.
- j) Declaración responsable de no haber disfrutado en alguno de los tres ejercicios anteriores de estas ayudas ni solicitado u obtenido en el presente ejercicio otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.
- k) Cuando se solicite la ayuda por la contratación del primer trabajador, declaración responsable relativa al parentesco del mismo con la persona solicitante, así como otra relativa al compromiso de mantener el puesto de trabajo subvencionado un mínimo de tres años, o de devolver, en otro caso, la subvención percibida. A dicha declaración se acompañará certificación de vida laboral de la empresa, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social. Asimismo se aportará copia compulsada del contrato de trabajo que da lugar a la ayuda, debidamente comunicado al centro SERVEF, o copia del contrato firmado por las partes junto con el justificante de la comunicación telemática al SERVEF, alta del trabajador en la Seguridad Social y acreditación de la inscripción como demandante de empleo, en el supuesto de contratación indefinida directa del primer trabajador fijo para el que se solicita la ayuda.
- l) Cuando el último contrato de trabajo del desempleado que se constituye como autónomo se hubiera extinguido a través del procedimiento de regulación de empleo establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y además se encuadrara en alguno de los siguientes sectores en crisis: cerámica, construcción o mueble, deberá indicarse la referencia de la empresa y del expediente de regulación de empleo.

Impresos asociados

Ver impresos de solicitud de ayudas a trabajadores autónomos que se constituyan como autónomos

¿Cómo se tramita?

Pasos

- Las solicitudes para la obtención de las ayudas se presentarán en impreso normalizado, junto con la documentación requerida. La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en dos copias y original, que será devuelto previa compulsas
- La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a los directores territoriales de Empleo dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, por delegación de la dirección General del SERVEF.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses a contar desde la publicación de la Resolución del Secretario Autonómico de Empleo, Director General del SERVEF, por la que se da publicidad a las líneas de crédito y al importe global máximo destinado a la concesión de ayudas previstas en la presente orden.
- Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo.

¿Qué recursos proceden contra la resolución?

- Las resoluciones que se dicten por el director general del SERVEF agotan la vía administrativa, y contra ellas podrán las personas interesadas interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la

Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado en los términos ya dichos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Y ello, sin perjuicio de la posibilidad de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que consideren procedente.

- Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso, en el plazo de seis meses desde que hubiese finalizado el plazo para dictar y notificar la resolución expresa.

Información complementaria

Obligaciones

a) Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el SERVEF, así como comunicar a este órgano las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.

c) Comunicar durante el plazo de vigencia del expediente, la solicitud o la concesión de otras ayudas públicas o privadas que hubiera solicitado u obtenido para el mismo proyecto o actuación que se subvenciona mediante la presente orden.

d) Cumplir las obligaciones impuestas por la legislación específica aplicable.

e) A los efectos de difusión pública, en caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo, el solicitante de la ayuda deberá sujetarse a lo previsto en el Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo del Reglamento (CE) número 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo y Fondo de Cohesión, sobre información y publicidad de la cofinanciación de las ayudas por el Fondo Social Europeo.

f) Mantener la actividad por cuenta propia un mínimo de tres años.

g) En el caso de las ayudas por primera contratación, deberá mantenerse la relación laboral con el personal trabajador por cuya contratación se otorgó la ayuda al menos durante tres años. En caso de resolución anticipada, la persona beneficiaria deberá sustituir al personal trabajador por otro que reúna los requisitos establecidos. Esta sustitución deberá producirse en el plazo de un mes desde que se produjo la resolución del contrato anterior y comunicarse a la administración en el plazo de quince días desde la fecha del nuevo contrato. En otro caso, la persona beneficiaria deberá reintegrar al SERVEF la totalidad de la subvención percibida.

Si el trabajador contratado causara baja durante la tramitación de la solicitud, el beneficiario decaerá en su derecho a la solicitud presentada. No obstante, podrá presentar una nueva solicitud al amparo de la presente convocatoria por la contratación de otro trabajador siempre que dicha contratación se produzca en el plazo de un mes desde la baja de aquel trabajador por el que se presentó la primera solicitud.

h) Los préstamos objeto de subvención financiera no podrán ser cancelados durante el primer año de su vigencia. Si esta cancelación se produjera dentro del mencionado periodo, la persona prestataria deberá devolver al SERVEF la totalidad de la subvención concedida. Si la amortización anticipada se produce una vez transcurrido el primer año y previa autorización del SERVEF, deberá reintegrarse la parte de la subvención financiera no devengada.

i) En el plazo de dos meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, la persona beneficiaria deberá aportar un cuadro de amortización y/o información bancaria acreditativa en los que conste que se ha aplicado la subvención financiera a reducir el principal del préstamo. En caso contrario, estarán obligados a reintegrar la subvención percibida.

Fuentes jurídicas y/o documentales

Normativa

- Orden de diciembre de 2009, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones de fomento del empleo dirigido a emprendedores para el año 2010 (DOCV nº 6200, de 05/02/2010).

Lista de normativa

Ver Orden de 30 de diciembre de 2009

La Generalitat desea que esta información le sea de utilidad.

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni

vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas.